



CONSIDERACIONES DEL FOP AL PROYECTO DE LEY GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Madrid, 6 de noviembre de 2009

Las organizaciones que componen el FOP llevamos años reclamando una legislación que regule las comunicaciones audiovisuales.

La obligatoria transposición de la normativa europea era una buena oportunidad para equipararnos en derechos con otros Estados miembros, y garantizar la necesidad ciudadana de un servicio de comunicación audiovisual, entendido como servicio público esencial. Las modificaciones parecen responder más a criterios puramente económicos o mercantilistas que a reforzar los derechos fundamentales y las libertades públicas recogidas en el artículo 20 de la Constitución Española.

Cuando el Proyecto de Ley está en el Congreso de los Diputados, después de pasar un trámite de alegaciones y sugerencias, no podemos sino manifestar nuestro desacuerdo con el documento en aspectos fundamentales, que entendemos deben ser contemplados.

Por tanto, entendemos que los colectivos que integramos el Foro de Organizaciones de Periodistas debemos aportar nuestras alternativas al Proyecto de Ley, por lo que solicitaremos hacerlas llegar personalmente a los grupos parlamentarios para su conocimiento y toma en consideración de cara al debate para la aprobación definitiva de esta necesaria legislación.

Servicio público

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley General de la Comunicación Audiovisual (PLGCA) se hace referencia a que es necesaria una ley que "*codifique, liberalice y modernice la vieja y dispersa normativa española actual, otorgue seguridad y estabilidad al sector público y privado...*"

Entendemos que tal como está redactado el Proyecto, no garantiza seguridad y estabilidad, ni a los servicios públicos de comunicación audiovisual, ni al sector privado, fundamentalmente en cuanto afecta a infraestructura, plantillas y producción propia.

Este proyecto de ley, que deroga la Ley del Tercer Canal, abre la puerta a que los prestadores de servicio público audiovisual de titularidad pública **puedan transferir la gestión a terceros**. No se garantiza, ni la titularidad ni la gestión pública de los entes de radio y televisión propiedad de las comunidades autónomas. **La privatización, en la práctica, de las televisiones autonómicas**, para aquellos gobiernos que opten por esta posibilidad, dejando en manos del gobierno de turno el futuro del servicio público audiovisual.



Col·legi
de Periodistes
de Catalunya



Asimismo, el texto base no deja claro que el concepto de servicio público abarca a todo el sector audiovisual, independientemente de que las empresas que lo gestionen sean de titularidad pública o de capital privado. La ambigüedad en este aspecto ensancha la brecha entre los operadores de este servicio y refuerza las obligaciones de los públicos y los derechos de los privados. En ese sentido, la nueva normativa debería tender a igualar derechos y deberes de todos los operadores en cuestiones como la cobertura electoral, ahora fuertemente constreñida a criterios no profesionales en las cadenas públicas.

El proyecto introduce elementos de confusión a la hora de diferenciar en la programación los contenidos de servicio público de los que no lo son. Una distinción que nunca es tajante. Por ejemplo, en las cadenas autonómicas de las comunidades con idioma propio, servicio público es realizar la emisión en esa lengua, sea como sea el programa.

Con la actual redacción del PLGCA, no solo se pierde una oportunidad para concretar definitivamente cuáles son los límites legales a la externalización y/o subcontratación de la gestión del servicio público audiovisual de titularidad pública (ya sea estatal, autonómico o local); sino que además se empeora claramente la protección legal al derogar la normativa que hasta ahora impedía que se pudieran acometer estos procesos de externalización en el ámbito de las televisiones públicas autonómicas.

Sería recomendable introducir en el PLGCA el siguiente texto, cuya dicción se asemeja a la contenida en la LTC:

"La gestión de los prestadores de servicio público audiovisual de titularidad pública no podrá ser transferida, bajo ninguna forma, total o parcialmente, a terceros, correspondiendo directa e íntegramente el desarrollo de la organización, ejecución y emisión del tercer canal a las sociedades anónimas de capital público constituidas al efecto en cada Comunidad Autónoma o Entidad Local."

"El ejercicio de la gestión directa incluirá la propiedad, financiación y explotación de instalaciones de producción de programas, comercialización y venta de sus productos y actividades de obtención de recursos mediante publicidad, así como cualquiera otra actividad patrimonial, presupuestaria, financiera o comercial."

Empleo

Entendemos que el proyecto, que liberaliza todo el mercado audiovisual, pone en peligro unos 10.000 puestos de trabajo en toda España.

Máxime cuando, con ciertas sutilezas, se pretende vaciar de contenido lo que actualmente es el servicio público. Cambios como el que se recoge en la nueva redacción que establece que la función principal del servicio público es "difundir contenidos", obviando lo que la Ley 17/2006, en su artículo 2, define como servicio público, donde se reconoce que además de difundir tiene por objeto "la producción,



edición". Podemos considerar que se abre la puerta a la subcontratación de la totalidad de la programación, quedando sólo para el servicio público la función de difusión.

Las Autonomías y Ayuntamientos, gestores del espacio radioeléctrico de titularidad del Estado, deben estar sujetos a una ley estatal con el fin de garantizar la cohesión social, la igualdad y la no discriminación de los ciudadanos.

Autorregulación

Otro de los aspectos que llama la atención que continúe manteniéndose en la ley que se pretende aprobar es "el derecho" que se otorga a los prestadores de servicios a aprobar códigos en los que se regulen los contenidos y las reglas de diligencia profesional.

La experiencia desde que existe el Código de Autorregulación de las empresas de televisión que voluntariamente se han adherido a él, demuestra que es un instrumento válido sólo para estos empresarios, que son juez y parte a la hora de valorar las denuncias que se presentan, con dificultades, puesto que no cumplen el compromiso de facilitar los cauces a los ciudadanos para poder interponer fácilmente cualquier queja que quieran formular.

Entendemos que, al igual que en otros países de nuestro entorno debe, cuanto menos, establecerse la **corregulación** como método eficaz de control para garantizar el pluralismo, la dignidad humana, el derecho al honor y la intimidad, a la propia imagen y la protección de la juventud, de la infancia y de otros colectivos.

Rechazamos que se recurra también a un "**Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia**" otorgándole competencias que debe ostentar el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales, al igual que nos parece difícilmente asumible que el simple acuerdo entre la autoridad audiovisual competente el prestador del servicio ponga fin a un procedimiento sancionador, como se recoge en la actual redacción.

En este sentido consideramos de obligatoria creación los **Consejos de Redacción**, como órganos de participación de los profesionales de la información.

Fusión

El proyecto consagra medidas adoptadas anteriormente, como las nuevas condiciones para la **fusión** entre operadores. Se intenta salvaguardar el pluralismo en el mercado con una serie de limitaciones, en cuanto al tanto por ciento de la audiencia total, que desaparecen al día siguiente de que se haya conseguido la fusión entre los mismos.

Libertad de recepción





Por otra parte se establecen limitaciones a la libertad de recepción de los servicios prestados dentro del Espacio Económico Europeo, pero a continuación se deja el espacio abierto cuando se asegura que solo regirán estas normas para aquellos prestadores extranjeros que dirijan su servicio "total o principalmente al territorio español".

En la práctica supone que las emisiones de canales que puedan ser vistos en el territorio español, cuya señal proceda de otros estados miembros de la Unión Europea o de otros emplazamientos no estarán sujetas a la Ley que se pretende aprobar. Colectivos como la juventud, la infancia y otros especialmente protegidos en esta legislación quedan desamparados en este sentido.

Tercer sector

Los servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin finalidad comercial, conocidos como **tercer sector** son reconocidas para poder prestar estos servicios, pero con tantas limitaciones que los hace prácticamente inviables. Por otra parte tampoco se recoge de forma clara y concisa el derecho de acceso de grupos sociales a través de los prestadores de servicio público para garantizar la pluralidad social, ideológica, política y cultural de la sociedad.

Reconociendo los aspectos positivos del Proyecto de Ley, que se estudiará en el parlamento en los próximos meses, consideramos necesario modificar el texto partiendo de la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual del Parlamento Europeo, así como de derechos recogidos en varias de las 14 leyes que quedarán derogadas con la entrada de esta que nos ocupa.



Col·legi
de Periodistes
de Catalunya

